

Comité del Programa y Presupuesto

Vigésimosexta sesión
Ginebra, 10 a 14 de julio de 2017

PONENCIA SOBRE LA REFORMA ESTATUTARIA

Documento preparado por la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante el debate sobre cuestiones relativas a la gobernanza que tuvo lugar en la 25ª sesión del Comité del Programa y Presupuesto (PBC), celebrada del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2016, el PBC “pidió a la Secretaría que [preparara] una ponencia sobre la reforma estatutaria de 2003, para que [fuera] presentada en la 26ª sesión del PBC, con el propósito de contribuir al debate de este asunto” (véase el punto 18 del orden del día del documento WO/PBC/25/21). En octubre de 2016, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones que administrada tomaron nota, en lo que a cada una le concernía, de esa decisión del PBC (véase el párrafo 126 del documento A/56/17).
2. En el presente documento se describen los intentos de reforma estatutaria que comenzaron a finales de los años noventa, lograron la aprobación por parte de los Estados miembros de una modificación en 1999, y culminaron en 2003 con la aprobación de un paquete de modificaciones de varios tratados administrados por la OMPI. De acuerdo con la modificación de 1999 al Convenio de la OMPI, el Director General podría servir en tal capacidad un máximo de 2 mandatos de 6 años. Las modificaciones de 2003 al Convenio de la OMPI y a varios tratados administrados por la Organización disponen: 1) la disolución de la Conferencia de la OMPI; 2) la oficialización de un sistema de contribución única y de los cambios en las clases de contribución que han venido aplicándose desde 1994; y 3) la celebración anual (en lugar de bienal) de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de las demás Asambleas y Uniones administradas por la Organización.
3. Hasta la fecha, ninguna de esas modificaciones ha entrado en vigor, pues el Director General aún no ha recibido de los Estados miembros de la OMPI el número necesario de notificaciones de aceptación de dichas modificaciones.

4. La conclusión del proceso de ratificación de estas modificaciones mejoraría la gobernanza de la OMPI y haría de la Organización una institución más eficiente. Como se señala en el Plan Estratégico a Mediano Plazo para 2016-2021, en gran medida, las modificaciones de reforma estatutaria de 1999 y 2003 codifican políticas y prácticas que la OMPI ya está aplicando (véase el párrafo I.2 del documento A/56/10). Como señaló la Secretaría, la brecha entre el funcionamiento de hecho de la OMPI y su estructura institucional es fuente de complicaciones en la administración y el funcionamiento de la Organización. Con la conclusión del proceso de ratificación de esas modificaciones, los Estados miembros de la OMPI establecerían una base jurídica más coherente para las operaciones de la Organización y permitirían la plena aplicación de las medidas aprobadas hace más de una década tras largas deliberaciones.

II. LIMITACIÓN DE MANDATOS DEL DIRECTOR GENERAL

5. Actualmente, el Convenio de la OMPI no limita durante cuántos mandatos puede servir el Director General. El Artículo 9.3) dispone lo siguiente: "El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados. La duración del primer período y la de los eventuales períodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General".

6. En 1997, la Asamblea General de la OMPI emitió una declaración consensuada en la que se reconocía la necesidad de establecer políticas y prácticas uniformes para la designación del Director General de la Organización. En la declaración se mencionaba "la práctica cada vez más generalizada en el sistema de las Naciones Unidas, de definir las normas relativas a los mandatos sucesivos máximos de un Jefe Ejecutivo"; solicitó al Comité de Coordinación que formulase recomendaciones sobre las políticas y las prácticas para la designación y el nombramiento de un Director General; y, con tal fin, invitó al Comité de Coordinación a establecer un Grupo de Trabajo (véase el párrafo 236 del documento WO/GA/XXI/13).

7. En respuesta, el Comité de Coordinación estableció un Grupo de Trabajo sobre Políticas y Prácticas para la Designación y el Nombramiento de Directores Generales en marzo de 1998 (véase el documento WO/CC/WG-DG/2). En la primera reunión del Grupo, se acordó limitar los mandatos del Director General a 2 períodos de 6 años o a un total de 12 años (documento WO/CC/WG-DG/2/2). Posteriormente, en septiembre de 1998, el Comité de Coordinación recomendó que se modificase el Convenio de la OMPI para limitar el período máximo de servicio de un Director General a 2 mandatos de duración determinada de 6 años cada uno (véase el documento WO/CC/42/3). La Asamblea General de la OMPI refrendó esa recomendación en fechas posteriores del mismo mes (véase el párrafo 22 del documento WO/GA/23/7). En octubre de 1998, la Secretaría circuló el texto propuesto de la modificación: "El Director General será designado por un período de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período fijo de seis años. Todas las demás condiciones del nombramiento serán fijadas por la Asamblea General" (véanse los párrafos 8 a 10 y 12 del documento A/34/4). En septiembre de 1999, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas las Uniones de París y Berna aprobaron por unanimidad el texto propuesto para modificar el Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI (véase el párrafo 148 del documento A/34/16).

III. EL PAQUETE DE MODIFICACIONES DE 2003

8. El proceso de reforma estatutaria que dio lugar a las modificaciones de 2003 comenzó verdaderamente en 1999, cuando la Asamblea General de la OMPI recomendó que el Director General estableciera un grupo de trabajo que "examinara y estudiara las propuestas relativas a la reforma estatutaria" (véase el párrafo 159 del documento A/ 34/16). El Grupo de Trabajo

sobre Reforma Constitucional celebró seis reuniones entre marzo de 2000 y junio de 2002. En su informe final, el Grupo de Trabajo recomendó las enmiendas que posteriormente conformaron el paquete de modificaciones de 2003 (véase el documento A/37/5).

9. En octubre de 2003, los Estados miembros de la OMPI aprobaron una serie de modificaciones propuestas a los tratados administrados por la Organización para oficializar el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que se venían aplicando desde 1994; disolver la Conferencia de la OMPI; y modificar la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI, de manera que se celebrasen una vez al año en lugar de una vez cada dos años.

i) *Oficialización de los cambios en materia de finanzas.* El Artículo 11 del Convenio de la OMPI es la principal disposición normativa en materia de finanzas. De acuerdo con el planteamiento original, la Organización tendría dos presupuestos distintos: el presupuesto de los gastos comunes a las Uniones y el presupuesto de la Conferencia (véase el Artículo 11.1). El presupuesto de los gastos comunes a las Uniones se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI a las Uniones individuales de las que fueren miembros (véase el Artículo 11.2). El presupuesto de la Conferencia se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI que no fuesen miembros de una de las Uniones (véase el Artículo 11.3). Las contribuciones aportadas por los Estados miembros a una o más Uniones, o a la Conferencia, se establecerían sobre la base de las clases de contribución estipuladas en el Convenio de la OMPI o el correspondiente tratado administrado por la Organización. A finales de la década de 1980, los Estados miembros de la OMPI observaron que las disposiciones financieras mencionadas resultaban problemáticas. Una de las deficiencias era que las clases de contribución existentes obligaban a los países en desarrollo a aportar un porcentaje desproporcionado del presupuesto de la Organización en comparación con las Naciones Unidas y otros organismos especializados. En 1989 y 1991, los Estados miembros de la OMPI trataron de remediar ese problema instaurando clases de contribución adicionales de manera provisional. Pronto se puso de manifiesto que los cambios no resultaban eficaces. En 1993, la Secretaría señaló tres inconvenientes del sistema de financiación en vigor: “i) era innecesariamente complicado, ii) desincentivaba la pertenencia a más de 1 de las 6 Uniones financiadas mediante contribuciones, [y] iii) no era equitativo para la mayoría de países en desarrollo” (véase el párrafo 23 del documento AB/XXIV/5). Para solventar esos problemas se propuso establecer, de nuevo de forma provisional, un sistema de contribución única y clases de contribución adicionales para reducir aún más las contribuciones de los países en desarrollo. Bajo el nuevo sistema propuesto de contribución única “ningún Estado miembro de una Unión pagaría más –de hecho, cada uno pagaría menos– en contribuciones que en el sistema de múltiples contribuciones existente” (véase el párrafo 4). En septiembre de 1993, la Conferencia de la OMPI, las Asambleas de las Uniones de París, Berna, la CIP, Niza, Locarno y Viena, y las Conferencias de Representantes de las Uniones de París, Berna y Niza, cada una en lo que le concernía, aprobaron las propuestas (véase el párrafo 180 del documento AB/XXIV/18).

En lo referente a la oficialización del sistema de contribución única, el Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional escribió:

El Grupo de Trabajo convino por unanimidad en que la experiencia del sistema de contribución única y las nuevas clases de contribución había sido positiva. En la práctica, se había tratado de un sistema simple, eficaz y viable. Además, había dado lugar a una disminución relativa de las contribuciones de los nuevos Estados miembros que se adherían a los tratados administrados por la OMPI y a un aumento del número y del índice de adhesiones a los tratados financiados por

contribuciones. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo decidió recomendar la oficialización del sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución, aplicados en la práctica desde 1994 [se han omitido las referencias].

Párrafo 8 del documento A/37/5.

ii) *Disolución de la Conferencia de la OMPI.* En lo que respecta a la Conferencia de la OMPI, la Secretaría de la Organización había señalado lo siguiente: la disolución de la Conferencia de la OMPI acarrearía pocas (o ninguna) consecuencias significativas para el funcionamiento de la OMPI. Las repercusiones prácticas serían principalmente beneficiosas, relacionadas con la reducción del número de órganos rectores en la Organización: un órgano rector menos que convocar, una serie de miembros de la mesa menos que elegir, y un informe oficial menos que redactar y aprobar (véase el párrafo 9 del documento WO/GA/WG-CR/2/5). Tras reunirse para deliberar sobre esa propuesta, el Grupo de Trabajo refrendó una enmienda para disolver la Conferencia de la OMPI y, en su informe final, señaló:

[L]a Conferencia de la OMPI había sido concebida en un momento en el que los miembros de las Uniones de París y de Berna eran relativamente escasos y, por consiguiente, se había considerado necesario crear un órgano que admitiese como miembros a Estados que no perteneciesen a las Uniones de París y de Berna pero que desearan formar parte de la comunidad internacional de la propiedad intelectual. Estas circunstancias históricas habían cambiado, y las Uniones de París y de Berna habían recibido la adhesión de muchos más miembros, con lo que la Conferencia de la OMPI había caído en desuso. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo abogó por la disolución de la Conferencia de la OMPI en tanto que órgano que, en la práctica, no desempeñaba ninguna función útil. Párrafo 7 del documento A/37/5. Para dar respuesta a las consecuencias de la disolución de la Conferencia de la OMPI, el Grupo de Trabajo acordó que los Estados miembros de la Organización que no fuesen miembros de ninguna Unión participarían en la Asamblea General de la OMPI, aunque sin derecho de voto respecto de cualquier asunto relativo a un tratado en el que el Estado no fuese parte.

Id.

iii) *Frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones.* El Artículo 6.4) del Convenio de la OMPI dispone lo siguiente:

a) La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General.

b) La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité de Coordinación o a petición de una cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea General.

De igual manera, en la mayoría de los tratados administrados por la OMPI se prevé la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones de sus Asambleas y de la mayor parte de sus órganos. En un memorando elaborado por el Grupo de Trabajo en el año 2000, la Secretaría señaló: “Es posible que dos años sea un intervalo demasiado largo entre la celebración de dos períodos ordinarios de sesiones. Por ejemplo, desde 1980, la Asamblea General de la OMPI ha celebrado nueve períodos ordinarios de sesiones, con lo que se ha reunido 18 veces en los 19 años transcurridos desde 1980” (véase el párrafo 100 del documento WO/GA/WG-CR/2). El Grupo de Trabajo acordó recomendar la introducción de modificaciones al Convenio de la OMPI y a los tratados administrados por la Organización para disponer que los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las

asambleas de la Uniones administradas por la Organización se celebrasen una vez al año en lugar de una vez cada dos años (véase el párrafo 10 del documento A/37/5). En los años posteriores, las prácticas de la OMPI confirmaron que la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones no resultaba adecuada: desde el año 2000 la Asamblea General de la OMPI se ha reunido al menos una vez por año, celebrándose 8 períodos ordinarios de sesiones y 16 períodos extraordinarios.

10. En 2002, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, cada una en lo que le concernía, “tomaron nota de las modificaciones propuestas al Convenio de la OMPI y a otros tratados administrados por la OMPI, adoptaron las tres recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional” y decidieron invitar a los Estados miembros a que “comunicasen a la Secretaría los comentarios que pudieran tener respecto del texto propuesto para la implementación de dichas recomendaciones” (véase el párrafo 301 del documento A/37/14). En 2003, Las Asambleas de las Uniones de París y de Berna y la Conferencia de la OMPI, cada una en lo que le concernía, aprobaron las propuestas de modificación del Convenio de la OMPI (véase el párrafo 166 del documento A/39/15). El texto completo de las modificaciones al Convenio de la OMPI aprobadas puede consultarse en el anexo del documento A/39/2. Dado que la aplicación íntegra de esas modificaciones hacía necesario introducir ciertas modificaciones en otros tratados administrados por la OMPI, las Asambleas de los Estados miembros de la Organización, cada una en lo que le concernía, aprobaron las propuestas de modificación del Convenio de París y de los demás tratados administrados por la OMPI (véase el párrafo 167 del documento A/39/15). El texto de estas modificaciones aparece recogido en el anexo del documento A/39/3.

IV. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES

11. Para la entrada en vigor de cualquier modificación del Convenio de la OMPI es preciso que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación por parte de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización en el momento de la aprobación de dicha modificación¹. Una vez que el Director General reciba el número requerido de notificaciones, las modificaciones son vinculantes para todos los Estados miembros de la OMPI². Hasta la fecha, el Director General ha recibido 52 notificaciones, de las 129 necesarias para la entrada en vigor de las modificaciones de 1999, y 15 de las 135 necesarias en el caso del paquete de modificaciones de 2003. Véase la Publicación N° 423 de la OMPI, que se adjunta como Anexo I³.

12. Como se ha señalado anteriormente, para la aplicación íntegra de las modificaciones de 2003 sería necesario modificar otros 11 tratados administrados por la OMPI. Son los siguientes:

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París);

¹ De acuerdo con el Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, “[t]oda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización y que tenían derecho de voto sobre la modificación propuesta en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada por la Conferencia”.

² Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI: “Toda modificación así aceptada obligará a todos los Estados que sean miembros de la Organización en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los Estados miembros, sólo obligará a los Estados que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación”.

³ Las páginas pertinentes de la Publicación N° 423 de la OMPI pueden consultarse asimismo en el sitio web de la Organización, en las direcciones siguientes:

http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/en/documents/pdf/wipo_article_9-3.pdf y

http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/en/documents/pdf/wipo_amendments.pdf.

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna);
- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (Arreglo de Madrid);
- Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de La Haya);
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Arreglo de Niza);
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Arreglo de Lisboa);
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de Locarno);
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT);
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Arreglo de Estrasburgo);
- Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas (Acuerdo de Viena); y
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (Tratado de Budapest).

13. Para cada uno de estos 11 tratados, las modificaciones entrarían en vigor y serían vinculantes para todas las partes tras ser aprobadas por tres cuartos de las partes en el tratado pertinente⁴.

14. Para facilitar la ratificación de las modificaciones de 2003, el Director General proporcionó una plantilla de notificación de aceptación que permitía a los Estados aceptar las modificaciones a todos los tratados mediante un único documento (Circular N° 2443 de la OMPI, que se adjunta como Anexo II). Hasta la fecha, el Director General ha recibido únicamente una parte de las ratificaciones necesarias para cada tratado:

- Convenio de París: 12 notificaciones de 123;
- Convenio de Berna: 12 notificaciones de 114;
- Arreglo de Madrid: 4 notificaciones de 41;
- Arreglo de La Haya: 4 notificaciones de 27;
- Arreglo de Niza: 10 notificaciones de 54;
- Arreglo de Lisboa: 1 notificación de 15;
- Acuerdo de Locarno: 5 notificaciones de 33;
- PCT: 10 notificaciones de 93;
- Arreglo de Estrasburgo: 8 notificaciones de 41;
- Acuerdo de Viena: 3 notificaciones de 15; y

⁴ Artículo 17.3) del Convenio de París; Artículo 26.3) del Convenio de Berna; Artículo 13.3) del Acuerdo de Madrid; Artículo 5.3) del Arreglo de La Haya; Artículo 8.3) del Arreglo de Niza; Artículo 12.3) del Arreglo de Lisboa; Artículo 8.3) del Acuerdo de Locarno; Artículo 61.3 del PCT; Artículo 11.3) del Arreglo de Estrasburgo; Artículo 11.3) del Acuerdo de Viena; Artículo 14.3) del Tratado de Budapest.

- Tratado de Budapest: 8 notificaciones de 44.

V. CONCLUSIÓN

15. Durante casi dos decenios, los Estados miembros de la OMPI han dedicado tiempo y energía en abundancia a cuestiones relativas a la gobernanza y a la reforma estatutaria. En 1999 y de nuevo en 2003, esos esfuerzos fructificaron en la aprobación de modificaciones al Convenio de la OMPI y a otros tratados administrados por la Organización. Aunque dichas modificaciones se aprobaron por consenso, los Estados miembros no han completado todavía el proceso de ratificación y ninguna de las modificaciones ha entrado en vigor por el momento. Como resultado, existe una brecha entre el funcionamiento de la OMPI y su estructura constitucional. Al presentar las notificaciones escritas de aceptación requeridas, los Estados miembros posibilitarían la entrada en vigor de esas modificaciones, con lo cual se cerraría dicha brecha y se completaría un proceso de optimización de la estructura de gobierno de la Organización que comenzó hace muchos años.

16. Se invita al Comité del Programa y Presupuesto (PBC) a tomar nota de la situación del proceso de reforma estatutaria que se expone en el presente documento.

[Siguen los Anexos]

MEDIDAS RELATIVAS A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI O SUS MODIFICACIONES, QUE AÚN NO ESTÁN EN VIGOR (continuación)

Modificaciones de los Tratados administrados por la OMPI aprobadas por las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI el 1 de octubre de 2003¹

Situación a 13 de abril de 2017

Estado	Fecha en que el Estado depositó su notificación de aceptación
Arabia Saudita	9 de marzo de 2004
Australia	16 de diciembre de 2008
Dinamarca.....	13 de octubre de 2004
Eslovenia	1 de agosto 2007
España	10 de febrero de 2012
Finlandia.....	10 de noviembre de 2004
Marruecos.....	31 de mayo de 2011
Mauricio	3 de diciembre de 2004
México.....	3 de agosto de 2007
Mónaco.....	8 de abril de 2004
Países Bajos.....	16 de octubre de 2008
República de Corea.....	21 de abril de 2004
Santa Lucía	4 de junio de 2004
Suecia	28 de febrero de 2008
Tonga.....	16 de septiembre de 2004

(15)

¹ Dichas modificaciones son: i) la disolución de la Conferencia de la OMPI, ii) la formalización del sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución, y iii) el cambio en la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de otras Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI. Dichas modificaciones entrarán en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con las disposiciones correspondientes de los tratados administrados por la OMPI, de tres cuartos de los Estados miembros de la Organización.

MEDIDAS RELATIVAS A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI O SUS MODIFICACIONES, QUE AÚN NO ESTÁN EN VIGOR
(continuación)

Modificación del artículo 9.3) del Convenio de la OMPI, aprobada por las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI en septiembre de 1999*

Situación a 13 de abril de 2017

Estado	Fecha en que el Estado depositó la notificación de aceptación	Estado	Fecha en que el Estado depositó la notificación de aceptación
Alemania	11 de abril de 2003	Madagascar	24 de enero de 2000
Andorra.....	12 de enero de 2001	Mauricio	12 de enero de 2000
Arabia Saudita	30 de marzo de 2000	Níger.....	29 de enero de 2001
Argentina.....	23 de agosto de 2004	Nigeria.....	31 de mayo de 2000
Australia.....	16 de diciembre de 2008	Países Bajos.....	10 de abril de 2003
Belarús.....	7 de julio de 2011	Panamá.....	23 de febrero de 2000
Benin.....	19 de enero de 2000	Polonia.....	13 de noviembre de 2000
Brasil.....	3 de enero de 2000	Reino Unido.....	14 de octubre de 2002
Burkina Faso.....	28 de febrero de 2000	República de Corea.....	20 de abril de 2000
Canadá.....	11 de agosto de 2000	República de Moldova.....	27 de septiembre de 2001
China.....	1 de mayo de 2000	República Popular Democrática de Corea.....	24 de marzo de 2000
Cuba.....	12 de julio de 2002	República Unida de Tanzania.....	16 de marzo de 2000
Dinamarca.....	7 de enero de 2000	Santa Lucía.....	10 de enero de 2000
Dominica.....	6 de abril de 2000	Santa Sede.....	16 de diciembre de 1999
Ecuador.....	21 de diciembre de 1999	Senegal.....	23 de febrero de 2000
El Salvador.....	10 de noviembre de 2003	Sri Lanka.....	14 de marzo de 2000
Eslovenia.....	21 de mayo de 2001	Suecia.....	28 de febrero de 2008
España.....	10 de noviembre de 2000	Suiza.....	28 de junio de 2001
Estados Unidos de América.....	14 de diciembre de 2007	Tailandia.....	21 de agosto de 2000
ex República Yugoslava de Macedonia.....	26 de abril de 2000	Turquía.....	19 de mayo de 2000
Finlandia.....	28 de marzo de 2000	Uganda.....	1 de febrero de 1999
Francia.....	21 de marzo de 2007	Viet Nam.....	20 de enero de 2000
Guatemala.....	14 de noviembre de 2001		
India.....	22 de septiembre de 2000		
Irlanda.....	16 de marzo de 2001		
Italia.....	19 de septiembre de 2008		
Japón.....	9 de julio de 2002		
Jordania.....	1 de febrero de 2000		
Kirguistán.....	26 de febrero de 2002		
Luxemburgo.....	24 de enero de 2003		

(52)

[Sigue el Anexo II]

* Dicha modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con el artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, de tres cuartos de los Estados miembros de la Organización. El número total de Estados miembros de la OMPI cuando se aprobó la modificación era de 171. Se necesitan 129 notificaciones de aceptación de los Estados miembros para que la modificación entre en vigor.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY
ORGANIZATION

世界知识产权组织

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

المنظمة العالمية للملكية الفكرية

ВСЕМИРНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ
ИНТЕЛЛЕКТУАЛЬНОЙ СОБСТВЕННОСТИ

C.N. 2443
CO-01

El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) presenta sus atentos saludos al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene el honor de informar al Gobierno de su Excelencia que la Conferencia de la OMPI y las Asambleas competentes de ciertas Uniones administradas por la OMPI adoptaron por unanimidad, el 1 de octubre de 2003, modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Convenio de la OMPI) así como a otros tratados administrados por la OMPI¹.

- ./. En el Anexo I figura el texto de las modificaciones efectuadas en el
- ./. Convenio de la OMPI que fueron adoptadas, y en el Anexo II figura el texto de las modificaciones efectuadas en los otros tratados administrados por la OMPI que también fueron adoptadas.

/...

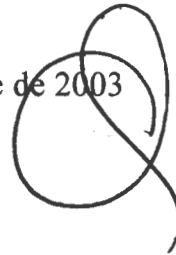
¹ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (el Convenio de París), Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el Convenio de Berna), Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (el Arreglo de Madrid), Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (el Arreglo de La Haya), Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (el Arreglo de Niza), Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (el Arreglo de Lisboa), Arreglo de Locarno que establece la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (el Arreglo de Locarno), Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (el Arreglo de Estrasburgo), Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (el Acuerdo de Viena) y Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (el Tratado de Budapest).

C.N. 2443
CO-01

De conformidad con las disposiciones pertinentes de los tratados administrados por la OMPI, dichas modificaciones entrarán en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la OMPI en el momento en que las modificaciones hubiesen sido adoptadas por la Conferencia y las Asambleas competentes.

Por la presente, se invita al Gobierno de su Excelencia a notificar por escrito al Director General de la OMPI si acepta las mencionadas modificaciones. Se adjunta un modelo de notificación por escrito.

27 de noviembre de 2003

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail extending downwards and to the right.

Texto adjunto a la Circular de la OMPI N.º C. N. 2443
CO-01

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS
MODIFICACIONES EFECTUADAS EN EL CONVENIO QUE ESTABLECE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y
EN OTROS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI**

El Gobierno de [.....] tiene el honor de notificar por la presente al Director General de la OMPI que acepta las modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como las modificaciones al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual (el Convenio de París), el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el Convenio de Berna), el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (el Arreglo de Madrid), el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (el Arreglo de La Haya), el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (el Arreglo de Niza), el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (el Arreglo de Lisboa), el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (el Arreglo de Locarno), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (el PCT), el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (el Arreglo de Estrasburgo), el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (el Acuerdo de Viena) y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (el Tratado de Budapest)¹, adoptadas el 1 de octubre de 2003 por la Conferencia de la OMPI, la Unión de París, la Unión de Berna, la Unión de Madrid, la Unión de La Haya, la Unión de Niza, la Unión de Lisboa, la Unión de Locarno, la Unión PCT, la Unión CIP, la Unión de Viena y la Unión de Budapest².

(Firma)*
(Título)

¹ Sírvase suprimir los tratados en los que el Estado no es parte.

² Sírvase suprimir las Uniones de las que el Estado no es miembro.

* La notificación deberá ser firmada por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores.